



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-022

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 23, establece que los ciudadanos tienen: "el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades ya recibir atención o respuestas motivadas (...)";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (□).";

Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; (□)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplica- das por las autoridades competentes";

Que, el artículo 169 Ibídem, expresa que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, el artículo 227 ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –en adelante COOTAD- establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo dispuesto en los artículos 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde como función de los Gobierno Municipales: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley”*;

ue, el literal f) del artículo 55 lbídem, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: *“(□) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

ue, el artículo 59 lbídem, señala que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, los literales b), i) y w) del artículo 60 lbídem, confieren al alcalde o alcaldesa las atribuciones de: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (□) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (□); y w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.”*;

Que, con fecha 07 de julio de 2017, se publicó en Registro Oficial Suplemento Nro. 31, el Código Orgánico Administrativo, procediendo a entrar en vigencia luego de 12 meses plazo posterior a la fecha de su publicación; norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de juridicidad, tipifica que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la*



jurisprudencia aplicable y al presente Código. (□)”;

Que, el artículo 35 *Ibíd*em, respecto a la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos, precisa que: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;

Que, el Título I, del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, define el procedimiento sancionador, que las entidades del sector público deben seguir ante el conocimiento de una posible infracción normativa;

Que, el artículo 248 *Ibíd*em, tipifica que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere que los procedimientos sean legales y observaran que: “1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

1. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. (□)”;
2. **Que**, la Disposición Derogatoria Primera del COA, determino que: “Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;
3. **Que**, con fecha 23 de enero de 2015 sanciono y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCHOLICAS**”

Que, el artículo 17 de La Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, si bien determina un trámite de Juzgamiento y Sanción, éste no se sujeta a las disposiciones legales de la norma jerárquica superior (Código Orgánico Administrativo), siendo necesario determinar a los servidores a cargo de la función de instrucción y resolución en esta materia;

Que, el Autor José Sebastián Cornejo Aguiar, en su libro Estudios de Derecho Procesal Administrativo Conforme al COA, señala que: “(□) el procedimiento administrativo sancionador, cuando se refiere a la separación entre órgano instructor y sancionador, es un asimil al proceso penal, el cual efectúa la estricta separación entre los órganos que instruyen (Fiscalía) y los que han de resolver la causa, (Jueces); con la finalidad de garantizar plenamente el principio de imparcialidad y objetividad. (□)”;



Que, el mismo autor agrega también que: "(□) esta separación realizada en el COA tiene su razón de ser como lo hemos visto, ya que, sin ella, se vulneraría el principio acusatorio, que impide al órgano sancionador proponer pruebas o corregir la acusación propuesta por el instructor, calificando los hechos de otro modo. Pues bien, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos, o sea, la separación no es sólo entre fases del procedimiento sino también orgánica. (□)";

Que, es necesario quien desempeñe las funciones de órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores de la **Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, del Cantón Arajuno sea un profesional en derecho, con experiencia en materia administrativa, dada la complejidad y especificidad del trámite;

Que, el Comisario Municipal, mediante Memorando Nro. GADMIPA-UCM-2025-0007-M solicita a la máxima autoridad, "se disponga y se indique quienes van a ser los funcionarios que van a Instruir y Sancionar las infracciones establecidas en **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** para realizarlo acorde a lo que dispone la normativa vigente";

En base a lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1. - DESIGNAR, al Abg. Nina Martha Vargas López, en su calidad de Analista Jurídico 1 del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, para que sea el encargado de la instrucción del procedimiento sancionador a las infracciones contenidas en la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del Cantón Arajuno, facultado para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la normativa vigente, así como las atribuciones que le confiera el Código Orgánico Administrativo, en la función instructora.

En caso de requerir informes técnicos, contará con la ayuda del personal profesionales acreditados en la materia, que se encuentren en Procuraduría Sindica del GADMIPA.

Art. 2. - DESIGNAR, al servidor público que cumpla funciones de Comisario



Municipal, para que sea el encargado de resolver el procedimiento sancionador a las infracciones contenidas en la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con la normativa vigente, así como las atribuciones que le confiera el Código Orgánico Administrativo, en la función sancionadora.

Art. 3. - DISPONER, que la ejecución de las resoluciones que han causado estado en las infracciones contenidas en **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, de la dirección o unidad municipal de donde provino el informe técnico de inspección, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley, se emplearán únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Art. 4.- DESIGNAR a como secretaria Ad-Hoc de los procesos administrativos sancionadores de las infracciones establecidas en la Ordenanza que regula y controla el funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas a la Sra. Jimena Senaida Calapucha Tapuy secretaria de Procuraduría Síndica

Art. 5. - DESIGNAR A los Agentes Municipales Fausto José Avilez Grefa y Washington Zabala Shiguango Santi como Notificadores para el cumplimiento de las diligencias de notificación a los administrados.

Art. 4. - ENCARGUESE, de la notificación de la presente resolución administrativa a la secretaria general del GADMIPA

Notifíquese y cúmplase. -

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Arajuno el 24 de enero de 2025

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO